RIVADAVIA SE JUEGA SU FUTURO

Estimadas y estimados dirigentes institucionales:

A principios de 2024, la gestión del **Gobernador** Alfredo Cornejo decidió **remitir a la Legislatura una modificación en el régimen de Coparticipación Municipal.** Era una gran oportunidad para corregir el grave problema de nuestro departamento: **desde hace años, a Rivadavia se le aplica el descuento más alto en la coparticipación**, bajo el argumento insostenible de ser un distrito petrolero, una realidad productiva que cambió drásticamente.

La reacción de nuestro departamento fue rápida: **nos reunimos con el Gobernador, con los Diputados y con los Senadores, sin obtener éxito.**

Representantes de nuestro departamento, instituciones, legisladores, concejales y exintendentes se reunieron en el Teatro Bianchi para exponer la situación, donde surgió un mandato claro: defender nuestro departamento hasta la última instancia.

Lejos de corregir este perjuicio, **la reforma de la Ley N.° 9.550** eliminó los parámetros de nivelación regional para imponer un Coeficiente de Equilibrio Municipal basado únicamente en el crecimiento poblacional, ignorando expresamente el justo planteo de Rivadavia.

Esto convalida **una pérdida para Rivadavia de más de $15.000 millones** para el año 2027 y **una quita acumulada en términos reales que supera los $45.000 millones desde 2024.**

Por eso, por mandato de nuestra gente y con el impulso de la Resolución N.° 47/2024 del H.C.D., en junio de 2024 demandamos la inconstitucionalidad de la reforma por discriminación a Rivadavia.

Recién ahora, en noviembre de 2026, **29 meses después**, la **Suprema Corte de Justicia nos convoca a una Audiencia de Conciliación con el Gobierno de la Provincia**, en la que participaremos con la premisa de **seguir defendiendo lo nuestro.**

Por todo esto, los invito a la Audiencia de Conciliación con el Gobierno de la Provincia este 12 de noviembre a las 10 h, en la sede de la Suprema Corte, para expresar la voluntad firme de todo el departamento.

Rivadavia no pide privilegios ni ventajas, solo recibir lo mismo que los demás departamentos; exige con absoluta firmeza lo que por derecho le corresponde.

Es hora de actuar con la fuerza que nos dan la razón y la unidad.

Atentamente.

Ricardo Mansur
Intendente Municipal

DEPARTAMENTOS CON SIMILARES CARACTERÍSTICAS

MUNICIPIO	COPARTICIPACIÓN 2027	POBLACIÓN	COPARTICIPACIÓN PER CÁPITA	DIFERENCIA PER CÁPITA	PÉRDIDA EN COMPARACIÓN (CON OTROS DEPARTAMENTOS)
GENERAL ALVEAR	$39.227.843.330	52.584	$746.003	$273.768	-$17.445.621.640
JUNÍN	$31.577.591.110	46.604	$677.573	$205.338	-$13.084.933.481
LAVALLE	$36.028.727.968	47.167	$763.855	$291.620	-$18.583.168.215
MALARGÜE	$42.622.443.088	32.717	$1.302.761	$830.526	-$52.924.464.586
RIVADAVIA	$30.092.699.681	63.724	$472.235	$0,00	
SAN CARLOS	$26.776.536.894	39.869	$671.613	$199.378	-$12.705.164.249
TUNUYÁN	$41.254.287.454	60.171	$685.617	$213.383	-$13.597.586.565
TUPUNGATO	$26.326.310.333	41.280	$637.750	$165.515	-$10.547.266.396
PROMEDIO	$273.906.439.858	384.116	$713.083	$240.848	-$15.347.776.564
DIFERENCIA ACUMULADA EN 3 AÑOS					-$46.043.329.692

FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

Se calcula según los índices de coparticipación

MUNICIPIO	POBLACIÓN EDAD ESCOLAR	FINANCIAMIENTO EDUCATIVO POR NIÑO	DIFERENCIA POR NIÑO
GENERAL ALVEAR	17.308	$299.901	-$132.317
JUNÍN	16.114	$260.394	-$92.810
LAVALLE	16.833	$289.461	-$121.877
MALARGÜE	11.789	$220.384	-$52.801
RIVADAVIA	21.992	$167.584	
SAN CARLOS	13.795	$239.483	-$71.899
TUNUYÁN	20.892	$262.492	-$94.908
TUPUNGATO	14.403	$218.327	-$50.744
PROMEDIO	133.126	$244.753	-$77.170

Fs. 18

N.º Actuación: 1054510957

CUIJ: 13-07570016-9((150115))

MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA C/ PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD (ART. 144 INC. 3 CONST. NAC.; ART. 227 CPCCYT; ART. 2 INC. 2 LEY 9.423)

106698264

Mendoza, 27 de octubre de 2026.

VISTO:

El llamado al acuerdo para fijar fecha de audiencia inicial, correspondiente a la actuación Nº 1054340729, y;

CONSIDERANDO:

I.- La parte actora, en escrito Nº 11439280/2026, solicita la fijación de fecha de audiencia inicial.

II.- En virtud del auto interlocutorio de fecha 18 de febrero de 2025, se fijó fecha de audiencia inicial para el día 30 de abril de 2025; se dispuso que la audiencia fuera dirigida por el Presidente del Tribunal o su subrogante legal, previéndose que la misma pudiera ser realizada aunque no se encontraren presentes todos los Ministros, y se requirió a los letrados colaboración activa para el éxito de la convocatoria.

Por actuación Nº 1050069021, se suspendió la realización de la audiencia y se dispuso dar vista al Procurador General de las excepciones previas y de la improponibilidad de la demanda.

En el auto de fecha 6 de agosto del corriente año, se desestimó el planteo de improponibilidad de la demanda, no se hizo lugar a las excepciones previas de incompetencia, de caducidad de la acción y de defecto legal y se difirió el pedido de intervención de los demás municipios.

III.- En orden a los antecedentes brevemente referidos y habiendo quedado resueltas las articulaciones de previo y especial pronunciamiento, corresponde la realización de la audiencia inicial previamente suspendida.

A tal fin, debe fijarse nueva fecha para el día JUEVES, DOCE (12) DE NOVIEMBRE próximo, a las DIEZ (10:00) HORAS para la realización de la audiencia inicial convocada en el auto de fs. 8/10, la que se realizará en forma presencial, por ante el Tribunal, dirigido por su Presidente o el subrogante legal, previendo que el acto se podrá realizar aunque no estén presentes todos los Ministros que lo integran (conf. arts. 2°, inc. I.- e) y f); 46°, inc. I.- 1); y 225°, del C.P.C.C.T.; arts. 2, 2° párr., inc. 2; 4° inc. 1), y 5°, Ley N° 9423).

Por ello, esta Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1.- Fijar nueva fecha para el día JUEVES, DOCE (12) DE NOVIEMBRE próximo, a las DIEZ (10:00) HORAS para la realización de la audiencia inicial convocada en el auto de fs. 8/10, la que se realizará en forma presencial, debiendo comparecer las partes y sus profesionales, a fin de abordar las cuestiones contempladas en el art. 173 del C.P.C.C.T., a la Sala de Acuerdos, sita en el 4° Piso del Palacio de Justicia, Av. España 480, Barrio Cívico, de la Ciudad de Mendoza.

2.- Disponer que la audiencia será dirigida por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o su subrogante legal, pudiendo la misma ser realizada aunque no se encuentren presentes todos los Ministros del Tribunal.

3.- Requerir a los letrados colaboración activa para el éxito de la convocatoria. A tal fin, deberán transmitir a las partes en conflicto el cometido de esta audiencia y contar con instrucciones suficientes (arts. 2°, 22, 34 inc. 1° del C.P.C.C.T.).

Regístrese. Notifíquese a las direcciones electrónicas oportunamente denunciadas (correo electrónico) y a los domicilios procesales electrónicos (en el sistema de notificaciones electrónicas).

DR. DALMIRO FABIÁN GARAY CUELI
Ministro

DRA. MARÍA TERESA DAY
Ministra

DR. JULIO RAMON GOMEZ
Ministro

DR. JOSÉ V. VALERIO
Ministro

DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO
Ministro

DRA. NORMA LLATSER
Ministra

CONSTANCIA: se deja constancia que la presente resolución no es suscripta por el Dr. Mario D. Adaro por encontrarse en uso de licencia (art. 88 ap. III del C.P.C.C.yT.) Secretaría, 27 de octubre de 2026.